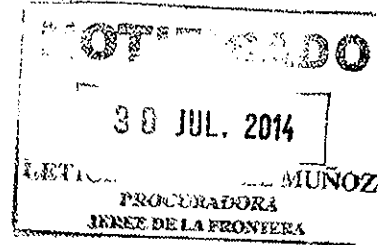


SENTENCIA n.º 271/14



**JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE  
JEREZ DE LA FRONTERA.  
MAGISTRADO: Ilmo. Sr.  
D. Luis de Diego Alegre.  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° 35/12  
REGISTRO GENERAL n° 28/12**

En Jerez de la Frontera, a 10 de julio de  
2014.

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. Magistrado  
Juez titular del Juzgado de lo Penal n° 1 de

esta ciudad, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado, por un presunto delito contra la propiedad industrial; en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad y el interés público representado por el Ilmo. Sr. Don Francisco García Cantero; como parte acusadora "GESLIVE, A.I.E.", representada por la Procuradora Sra. Fontadez Muñoz y defendida por el Letrado Sr. Ayllón Villar y como parte acusada:

, con D.N.I. número , nacida el día de de , en  
hija de y de , vecina de esta ciudad, no habiendo estado privada de  
libertad por esta causa, ningún día; ha sido representada por la Procurador Sra. López Torrejón  
y defendida por el Letrado Sr. Rojas León; vengo a dictar la siguiente resolución.

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La presente causa tiene su origen en las Diligencias Previas tramitadas en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de los de esta ciudad, con el número ya reseñado y seguida por todos sus trámites, se formuló por el Ministerio Fiscal escrito de acusación, calificando los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artículo 274.3, en relación con el art. 274.1 del Código Penal, designando como autora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 del mismo Cuerpo Legal, a la acusada

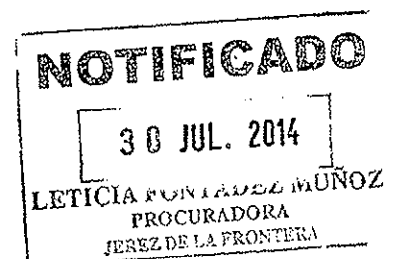
sin la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, y solicitó se le impusiera la pena de diez meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de doce meses, con una cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

En concepto de indemnización pagará la cantidad de 2.400 euros, a la Entidad Geslive, A.I.E.

**SEGUNDO.-** Por la Acusación Particular se formuló igualmente escrito de acusación, considerando los hechos constitutivos de un delito relativo a la propiedad industrial, previsto y penado en el art. 274.3 del Código Penal, solicitando se le impusiera la pena de dos años de prisión, y catorce meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros. Comiso y destrucción de las explotaciones de clavel intervenidas e indemnización a la Empresa GESLIVE, por daños y perjuicios, en la cantidad de 21.427 euros y conforme a los beneficios que hubiera obtenido el titular de los derechos de la variedad si no hubiese existido la competencia del infractor, a tenor de la redacción dada por el art. 66 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo de Patentes.

**TERCERO.-** Dictado por el Instructor el Auto preceptivo, la representación de la acusado, formuló escrito de defensa, mostrando su disconformidad, con los hechos relatados en el escrito de acusación, siendo remitidas las actuaciones a este Juzgado de lo Penal, quedando registradas y señalándose fecha para el juicio, que tuvo lugar el día de hoy, en forma oral y pública, con asistencia del Ministerio Fiscal, del acusado y de su defensor, dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

**CUARTO.-** En el acto del Juicio Oral, el Ministerio Público, la Acusación Particular y la defensa de la acusada, con la aquiescencia de éste, solicitaron del Juzgado que se procediera a dictar sentencia de conformidad con la acusación que en el mismo acto fue formulada por dicho Ministerio Público, y en la cual únicamente modificó su acusación inicial en el sentido de solicitar para la acusada, por el delito contra la propiedad industrial, la pena de tres meses de prisión y multa de tres meses, con una cuota diaria de 4 euros, al estimar que concurre la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, y manteniendo en lo demás sus precedentes conclusiones, por lo que se dio por terminado el juicio, dictando el Juzgado en el mismo acto del Juicio Oral, Sentencia de estricta conformidad con la pena aceptada por las partes, Sentencia que pronunció el Magistrado-Juez, a reserva de redactarla posteriormente por escrito, quedando documentado el Fallo al Acta del Juicio, y una vez conocida la sentencia, las partes expresaron su decisión de no recurrirla, con lo cual se declaró la firmeza de la misma. Oídas las partes, en el mismo acto, sobre la procedencia de aplicar al condenado el beneficio de la condena condicional, el Ministerio Fiscal, manifestó que no se oponía a su concesión y el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, le otorgó el beneficio, suspendiéndose por tiempo de dos años el cumplimiento de la pena impuesta, suspensión que fue notificada en forma en el mismo acto al condenado, haciéndole saber las obligaciones legales.



QUINTO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

## II.- HECHOS PROBADOS

NOTIFICADO

30 JUL. 2014

LETICIA DE LA FRONTERA  
PROCURADORA DE JUSTICIA DE LA FRONTERA

ÚNICO.- Queda probado y así se declara por expresa conformidad de las partes que de acuerdo con la legislación comunitaria europea, los obtenedores de especies vegetales protegidas gozan de derechos en cuanto a la producción y comercialización de dichas especies de las que son titulares. En España y a raíz del convenio de 25 de abril de 2012, con las asociaciones del ramo es la Empresa Gestión de Licencias Vegetales (GESLIVE) A.I.E, la encargada de la protección de dichos derechos.

El cometido primordial de dicha entidad, es el control y la protección de cultivos ilegales, es decir, aquellos cultivos de especies vegetales protegidas que sean llevados a cabo por personas no autorizadas con el consiguiente perjuicio económico para los titulares legítimos.

mayor de edad y sin antecedentes penales era propietaria y encargada de dos invernaderos sitos en la localidad de término municipal de Jerez de la Frontera. En dichos invernaderos actuando sin autorización y de forma irregular había adquirido esquejes (material de reproducción) de variedades de clavel que eran especies protegidas, concretamente "Westdiamond", así como "Hilopta" cuyo nombre comercial es Óptima Hilqueen, cuyo nombre comercial es Scartlee Queen. Al actuar de dicha forma, eludía el costo de adquisición de los esquejes si los hubiera adquirido de sus titulares legítimos y de esta forma lograba la reproducción masiva de las mencionadas variedades de clavel.

Detectada la plantación de clavel "Westdiamond", en fecha 6 de marzo de 2006, se formuló denuncia por el representante legal de GESLIVE, el 23 de marzo posterior. El 6 de abril de 2006, Agentes de la Guardia Civil hicieron acto de presencia y constataron la existencia de las plantaciones de clavel de las variedades "Hilopta" y "Hilqueen". Levataron el correspondiente atestado y tomaron muestras. Iniciadas las diligencias penales, no se pudo determinar la cantidad de clavel "Westdiamond" por haber sido arrancada dicha producción o haber sido trasladada a otro invernadero.

Por lo que se refiere a las otras variedades, el clavel "Hilopta", ocupaba 200 ms cuadrados y el clavel "Hilqueen" una extensión de 2.400 metros cuadrados, valorados en precio de mercado en 21.427 euros. La cantidad que habría debido abonar la acusada por la compra de los esquejes a sus titulares legítimos, ascendió a 2.400 euros. la entidad afectada ha renunciado a dicha cantidad.

La causa por razones no atribuibles a la acusada ha tardado en ser enjuiciada 8 años, sufriendo diversas paralizaciones desde el 30 de junio de 2006 a 8 de febrero de 2007; de 14 de noviembre de 2007 hasta el 10 de abril de 2008; desde del 26 de junio de 2008 hasta el 6 de agosto de 2009 y desde julio de 2.013, hasta el día de hoy.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

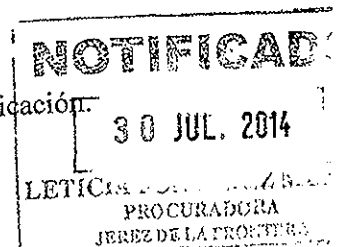
**PRIMERO.-** A tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la conformidad del acusado y de su Letrado Defensor, con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad y que no exceda de seis años de duración, obliga al Juez a dictar sentencia de estricta conformidad con la pena aceptada, salvo en los supuestos de excepción a que se refieren los párrafos segundo y tercero del precepto citado, supuestos que no concurren en el presente caso.

**SEGUNDO.-** Según dispone el art. 109 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, y a tenor de lo establecido en el art. 123 del mismo Texto Legal, las costas procesales se entienden impuestas por Ministerio de la Ley, a todo criminalmente responsable de un delito o falta.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo que establece el art. 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si dictado el Fallo en el acto del Juicio Oral, el Fiscal y las partes manifestaran su decisión de no recurrir, en el mismo acto el Tribunal declarará la firmeza de la sentencia.

**CUARTO.-** Y asimismo, conforme con lo dispuesto en el mismo precepto citado, una vez declarada la firmeza de la sentencia, el Juez se pronunciará previa audiencia de las partes, sobre la aplicabilidad de la condena condicional; resulta evidente que si concurre en el presente caso el supuesto enunciado en los artículo 80 y siguientes del Código Penal, por lo que procede conceder al acusado los beneficios de la condena condicional, según lo preceptuado en el art. 82 del referido Cuerpo Legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.



#### IV.- FALLO

Que debo condenar y condeno a \_\_\_\_\_ como autora penalmente responsable de un delito contra la propiedad industrial, a la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como la pena **TRES MESES DE MULTA**, con una cuota diaria de **CUATRO EUROS**, con responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de cuarenta y cinco días de privación de libertad, y al pago de las costas procesales.

Además debo acordar la **SUSPENSION** de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta estableciendo un plazo de **DOS AÑOS**.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el propio Magistrado que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.